



## DIRECTIVA

CÓDIGO:

**DIR-OGA-019**

VERSIÓN:

**00**

Fecha. Aprob:

**06/07/2022**

PÁGINA:

**1/12**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 061 - 2022 - ACFFAA**

# **DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE DIRECTIVOS PÚBLICOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LA AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS**

---

## I. OBJETIVO

Regular el proceso de designación y remoción de los/las directivos de libre designación y remoción de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas – ACFFAA.

## II. ALCANCE

El presente documento normativo es de obligatorio cumplimiento para los órganos de Alta Dirección, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas que participan en el proceso de designación y remoción de los/las directivos públicos de libre designación y remoción, así como para el personal militar en actividad y personal civil que ocupen dichos cargos.

## III. BASE LEGAL

- 3.1 **Ley N° 26771**, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en caso de parentesco, y sus modificatorias
- 3.2 **Ley N° 27482**, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del estado.
- 3.3 **Ley N° 27588**, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que prestan servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.
- 3.4 **Ley N° 27594**, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.
- 3.5 **Ley N° 27815**, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.6 **Ley N° 28212**, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas
- 3.7 **Ley N° 28970**, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- 3.8 **Ley N° 30057**, Ley del Servicio Civil.
- 3.9 **Ley N° 31227**, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos.

- 
- 3.10 **Ley N° 31419**, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.
  - 3.11 **Decreto Legislativo N° 1057**, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
  - 3.12 **Decreto Legislativo N° 1128**, que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.
  - 3.13 **Decreto Legislativo N° 1440**, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
  - 3.14 **Decreto Supremo N° 021-2000-PCM**, que aprueba el Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco y, sus modificatorias.
  - 3.15 **Decreto Supremo N° 033-2005-PCM**, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
  - 3.16 **Decreto Supremo N° 075-2008-PCM**, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y, sus modificatorias.
  - 3.17 **Decreto Supremo N° 004-2014-DE**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.
  - 3.18 **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.
  - 3.19 **Decreto Supremo N° 008-2019-JUS**, que aprueba el Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
  - 3.20 **Decreto Supremo N° 053-2022-PCM**, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones.
  - 3.21 **Resolución Ministerial N° 716-2014-DE/SG**, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.
  - 3.22 **Resolución Jefatural N°005-2014-ACFFAA**, que aprueba el Manual de Clasificación de Cargos de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

**3.23 Resolución Jefatural N°035-2014-ACFAA**, que aprueba el reordenamiento de los cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

**3.24 Resolución Jefatural N°120-2020-ACFAA**, que aprueba la modificación del Manual de Clasificación de Cargos de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

#### IV. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Las definiciones que se detallan a continuación solo resultan aplicables en el marco de la presente Directiva:

**4.1 Designación:** Es el acto por el cual la máxima autoridad de la entidad autoriza el desempeño de un cargo o puesto de directivos públicos de libre designación o remoción, con los derechos y limitaciones que las leyes establezcan al personal civil o militar.

**4.2 Directivos públicos:** Servidores civiles que desarrollan funciones relativas a la planeación, dirección, organización y evaluación de una entidad, órgano, forma de organización. Para la presente directiva se incluye a los empleados de confianza y directivo superior.

**4.3 Empleado de confianza:** El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente.

**4.4 Funcionario Público:** Representante político u ocupante de cargos públicos representativos, que desarrolla funciones de preeminencia política o de gobierno en la organización del Estado. La presente definición incluye a los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal; los funcionarios públicos de designación o remoción regulada; y los funcionarios públicos de libre designación y remoción.

**4.5 Órgano:** Es la unidad de organización del primer y segundo nivel organizacional en una estructura orgánica.

**4.6 Órganos de Administración interna:** Son aquellos encargados de asesorar o apoyar a la entidad en el cumplimiento de sus funciones sustantivas y están constituidos, respectivamente, por los órganos de asesoramiento y apoyo.

**4.7 Órganos de línea:** Son aquellos que ejercen funciones sustantivas en la entidad y pueden ser de tipo técnico - normativo o de prestación de bienes y servicios.

- 4.8 Plataforma de Debita Diligencia del Sector Público:** Plataforma digital que sirve como herramienta de integridad destinada a fortalecer una lucha efectiva contra la corrupción y elevar los estándares de la actuación pública. La implementación y actualización se encuentra a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Integridad Pública, con el apoyo de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital.
- 4.9 Remoción:** Separación de un cargo o empleo.
- 4.10 Servidor Público - Directivo Superior:** El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano, programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.

## V. RESPONSABILIDADES

Oficina General de Administración es responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de directivos/as públicos/as de libre designación y remoción de la ACFFAA.

Los/as directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.

El Despacho Jefatural, la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, son responsables del cumplimiento de la presente directiva, en el ámbito de sus competencias.

## VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1 Proceso de Selección:** La designación para directivos públicos de libre designación y remoción no requiere de concurso público, conformación de ternas de candidatos u otro sistema de selección.
- 6.2 Consideraciones generales en la designación de directivos públicos de libre designación y remoción.**

La designación de directivos públicos de libre designación y remoción, se realiza teniendo en cuenta las siguientes consideraciones generales:

- 6.2.1 Impedimento para el acceso de la función pública.-** El directivo público de libre designación y remoción que se designe en la Agencia de

---

Compras de las Fuerzas Armadas no debe estar inhabilitado para ejercer la función pública.

Se realizará la debida diligencia a través revisión de la información de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público – PCM. Asimismo, se deberá revisar el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y, otros registros vinculados a la materia anticorrupción e integridad.

**6.2.2 Demostrada experiencia y formación de acuerdo al perfil.-** El directivo público de libre designación y remoción que se designe debe cumplir los requisitos de experiencia y de formación del perfil del puesto o cargo, establecidos en la Ley 31419 y su Reglamento, en otras disposiciones normativas emitidas por los entes rectores de sistemas administrativos, y en la ACFFAA en los instrumentos de gestión respectivos.

## VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 7.1 Disposiciones para la presentación y evaluación de candidatos

- a) La solicitud de designación es generada por el Despacho Jefatural de la ACFFAA, a instancia propia o a propuesta de algún órgano de la entidad. La propuesta será remitida mediante el Sistema de Gestión Documental a la Secretaría General adjuntando el currículum vitae documentado del/de la candidato/a propuesto/a (civil o militar) y el Formato de Requerimiento (Anexo N° 01) para evaluación por parte de la Oficina General de Administración - Recursos Humanos.
- b) La Oficina General de Administración a través de Recursos Humanos, revisa la información del currículum vitae documentado del/de la candidato/a propuesto/a (civil o militar) para verificar las consideraciones generales señaladas en el numeral 6.2 de la presente Directiva y otras normativas vigentes, de no tener impedimentos para ser designado/a solicita el llenado de Declaración Jurada, Anexo N° 02.
- c) Si el/la candidata/a propuesto/a (civil o militar) no cumple con las consideraciones generales, la Oficina General de Administración remite el informe correspondiente a la Secretaría General.
- d) En caso el/la candidato/a propuesto/a (civil o militar), cumpla con las consideraciones generales, la Oficina General de Administración solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la disponibilidad presupuestal que requiera el cargo o puesto para efectuar la contratación, cuando corresponda.

- 
- e) Concluida la evaluación y obtenida la disponibilidad presupuestaria (de corresponder), la Oficina General de Administración emite un informe a la Secretaría General, con copia al/a la servidor/a responsable de las funciones de Integridad, indicando que el/la candidato/a propuesto/a cumple con los requisitos para ocupar el cargo directivo público de libre designación o remoción. La Secretaría General dispone a la Oficina de Asesoría Jurídica la elaboración del proyecto de resolución de designación.
  - f) La designación se formaliza mediante Resolución Jefatural la misma que es visada por la Secretaría General, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica.
  - g) Firmada la Resolución de designación por el Despacho Jefatural, la Secretaría General dispone la publicación en la página web de la Agencia, en el diario oficial El Peruano y la notificación tanto a la persona designada, como a la Oficina General de Administración.
  - h) El/La directivo público de libre designación y remoción debe cumplir con la presentación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas, así como con la presentación de la Declaración Jurada de Intereses, dentro de los plazos establecidos por la normativa emitida sobre la materia.

## **7.2 Procedimiento para la Remoción**

- a) Son causales de remoción del/de la directivo público de libre designación y remoción:
  - La sentencia firme por delitos dolosos en agravio del Estado con posterioridad a la designación.
  - La sanción administrativa de inhabilitación impuesta por la Contraloría General de la República o por otra entidad del Estado en la que el directivo público de libre designación haya prestado servicios con anterioridad, de forma posterior a la designación.
  - La pérdida de confianza por parte del(la) Jefe/a de la ACFFAA.
- b) El Despacho Jefatural comunica a la Secretaría General la decisión de remoción del directivo público de libre designación y remoción.
- c) La Secretaría General dispone a la Oficina de Asesoría Jurídica la elaboración del proyecto de resolución.
- d) La remoción se formaliza mediante Resolución Jefatural, la misma que es visada por la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica.

- e) Firmada la Resolución por el Despacho Jefatural, la Secretaría General notifica la misma al/a la directivo público de libre designación y remoción y a la Oficina General de Administración para dar inicio a los trámites necesarios para la desvinculación.
- f) Concluida la designación, el/la directivo público de libre designación y remoción procede a realizar su entrega de cargo de acuerdo a lo dispuesto en los documentos normativos relacionados a la desvinculación emitidos por la ACFFAA

### **7.3 Procedimiento para la renuncia**

- a) El/La directivo público de libre designación y remoción presenta su documento de renuncia, dirigida al Jefe de la ACFFAA, en Mesa de Partes
- b) El Despacho Jefatural deriva el documento de renuncia a la Secretaría General, aceptando la renuncia y expresando la fecha en la que se hará efectiva la conclusión de la relación laboral, de acuerdo a la normativa vigente.
- c) La Secretaría General remite la renuncia a la Oficina de Asesoría Jurídica para la elaboración del proyecto de Resolución Jefatural.
- d) La aceptación de la renuncia se formaliza mediante Resolución Jefatural la misma que es visada por la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica, continuando con el procedimiento establecido en los literales e) y f) de numeral 7.2 de la presente Directiva.

## **VIII. DISPOSICIONES FINALES**

### **8.1 Prevención del nepotismo**

El/La directivo público de libre designación y remoción que se designe no debe mantener vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos, con el Titular de la Entidad ni con las autoridades administrativas que participan en el proceso de designación, lo cual se sustenta mediante Declaración Jurada.

- 8.2** La Oficina General de Administración verifica si la remuneración a percibir del/de la directivo público de libre designación y remoción se encuentra en el marco de las normativas legales vigentes.

- 
- 8.3** Para todos los casos no previstos en la presente Directiva, la Secretaría General se encarga de realizar a través de sus órganos a cargo, las gestiones necesarias que conlleven a realizar el trámite correspondiente de designación de los directivos públicos de libre designación o remoción.

## **IX. VIGENCIA**

La presente directiva entra en vigencia a partir de su publicación.

## **X. APROBACIÓN**

La presente directiva es aprobada mediante Resolución Jefatural.

## **XI. ANEXOS**

Anexo N° 01: Formato de Requerimiento – Directivo Público

Anexo N° 02: Declaración Jurada

---

**ANEXO N°01**

<b>FORMATO DE REQUERIMIENTO – DIRECTIVO PÚBLICO</b>	FOR-OGA-104
	Versión 00

<b>ENTIDAD</b>	<b>AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS – ACFFAA</b>
<b>CARGO/PUESTO</b>	
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	
<b>JEFE INMEDIATO</b>	
<b>REMUNERACIÓN MENSUAL</b>	

Lima, xx de xxx de 20xx

---

**FIRMA Y SELLO**

**JEFE DE LA AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS**

**ANEXO N° 02**

<b>DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTOS PARA SER DESIGNADO FUNCIONARIO PÚBLICO O DIRECTIVO PÚBLICO DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN, EN EL MARCO DE LA LEY N° 31419</b>	FOR-OGA-105
	Versión 00

Yo,..... identificado (a) con DNI N° ....., y con domicilio en .....

**DECLARO BAJO JURAMENTO LO SIGUIENTE<sup>1</sup>:**

- a) No estar inhabilitado para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública, en los últimos cinco (5) años o no encontrarse con inhabilitación definitiva.
- b) No haber sido condenado en primera instancia, en calidad de autor o cómplice, por delito doloso.
- c) No encontrarse inhabilitado por el Congreso de la República para ejercer cargo público.

En caso me encuentre registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), debo cancelar mi deuda o autorizar el descuento en planilla o por otro medio de pago del monto de la pensión mensual fijada en el proceso de alimentos, como condición previa para la emisión de la resolución que aprueba su designación.

Firmo la presente declaración y en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación que presente, me sujeto a que la entidad proceda conforme a lo señalado en el numeral 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Lima, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma

Nombre:

Apellido:

<sup>1</sup> Ley N° 31419, Ley que regula el acceso y ejercicio de la función pública

**Artículo 7. Impedimentos para el acceso a cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción**

De conformidad con el artículo 39-A de la Constitución Política del Perú, están impedidas de acceder a los cargos a los que se refieren los artículos 4 y 5 de la presente ley, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.

También están impedidas de acceder a los cargos a los que se refieren los artículos 4 y 5 de la presente ley, las personas que se encuentren inhabilitadas por el Congreso para ejercer cargo público, las que se encuentren inhabilitadas por mandato judicial para ejercer función pública y quienes hayan sido destituidas de la administración pública por falta muy grave.

